



Comisión de Estupefacientes**53° período de sesiones**

Viena, 8 a 12 de marzo de 2010

Tema 7 del programa

Tráfico y oferta ilícitos de drogas y medidas conexas**Japón: proyecto de resolución revisado****Promoción del intercambio de información sobre el posible consumo y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos***La Comisión de Estupefacientes,*

Recordando su resolución 48/1, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los convenios y convenciones internacionales sobre fiscalización de drogas,

Observando la utilización en años recientes y en varias regiones de sustancias que no están sujetas a fiscalización internacional y que pueden plantear riesgos para la salud pública,

Observando también el número cada vez mayor de informes relativos a la producción de sustancias (por lo general, mezclas de hierbas) que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos cuyos efectos psicoactivos son similares a los del cannabis,

Preocupada por el hecho de que con frecuencia cada vez mayor se venden por diversos conductos, en particular a través de Internet, mezclas de hierbas que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides, como los productos "Spice",

Acogiendo con satisfacción el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009, en que la Junta reconoció la inquietud que había suscitado la posibilidad del uso indebido y los



posibles efectos en la salud de las mezclas de hierbas que contenían cannabinoides sintéticos¹,

Observando que la mayoría de los agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos no se hallan actualmente sujetos a fiscalización internacional, pese a que varios Estados Miembros de diversas regiones han sometido a fiscalización nacional a esos agonistas de los receptores de cannabinoides,

Observando también las iniciativas impulsadas en foros internacionales celebrados en Asia y el Pacífico y en Europa para examinar el efecto y la fiscalización de los agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos y la utilización de la legislación nacional para prevenir el consumo y el tráfico de esas sustancias,

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes², el artículo 23 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³ y el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴, las Partes en esos instrumentos podrán adoptar medidas nacionales de fiscalización más estrictas que las previstas en ellos,

Consciente de la necesidad de que los Estados Miembros desarrollen y fortalezcan la cooperación en materia de aplicación de la ley,

Observando la utilidad de intercambiar información sobre el uso de los productos que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos para elaborar medidas preventivas eficaces, y alentando a los Estados Miembros a que cooperen más estrechamente para hacer frente a los posibles problemas relacionados con el consumo de esos productos,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten atención especial a las nuevas tendencias a la distribución generalizada de productos que contienen agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos, en particular a través de Internet, así como al consumo cada vez más frecuente de esos productos;

2. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de promulgar leyes nacionales para fiscalizar el consumo de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos que sean compatibles con su marco jurídico interno, tras haber evaluado los posibles riesgos de esas sustancias, incluidos los problemas sanitarios y sociales relacionados con su consumo, fabricación y tráfico;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien, por los conductos apropiados, información pertinente sobre el posible consumo y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos, incluidas las conclusiones de estudios de investigación y toda evaluación de los riesgos para la salud pública que entrañan esas sustancias, las tendencias de su tráfico y las técnicas de fabricación, a fin de prevenir su consumo y distribución indebida;

¹ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1), párrs. 242 a 248.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

4. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que siga participando en la reunión de información de los Estados Miembros sobre los agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos, incluso sobre nuevos tipos que no correspondan a esas sustancias y que no estén sujetos a fiscalización internacional, así como en el intercambio de esa información con otros Estados Miembros y con la Organización Mundial de la Salud;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien, por los conductos bilaterales y multilaterales apropiados, información sobre los métodos para detectar e identificar los nuevos tipos de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos;

6. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intercambie información sobre la cuestión de los agonistas de los receptores de cannabinoides con el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud y que profundice sus conocimientos y su sensibilización respecto de ese tema.